

ACUERDO DE CONCEJO N°09-2021 /MPT

Pampas, 27 de enero del 2021

VISTO:

La sesión de concejo N° 02-2021 de fecha 21 de enero del 2021, el Expediente N° 00000735, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82° inciso 11 expresa: Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- Las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes, Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados;

Qué, el artículo 9°, inciso 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece, que es atribución del Concejo Municipal el aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Qué, finalmente los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, el Artículo 66° de la Ley N° 27972 establece que, “La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”;

Que, conforme establece el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son bienes de las municipalidades, entre otros, los bienes adquiridos sostenidos por la Municipalidad, los legados o donaciones instituidos en su favor así como todos los demás que adquiriera;

Qué, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el artículo IV.- numeral 1.6 Principios del Procedimiento Administrativo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, en ese sentido el Exp. N° 735 de fecha 21 de enero del 2021 en el cual el alcalde del Centro Poblado de Tocas Sr. Huamantica Huerta y el Teniente Gobernador Alfredo Llacua Otarola, solicitan apoyo con compra de terreno para ejecutar la Casa Cultural de Multiuso para el Barrio Dos de Mayo del Centro Poblado de Tocas con el cual se beneficiarán los niños y jóvenes del lugar, se acoge al principio antes señalado y salvaguardando el interés de los recurrentes se interpreta que solicita que la Municipalidad Provincial de Tayacaja realice la compra del terreno para efectos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

ACUERDO DE CONCEJO N°09-2021 /MPT

Pampas, 27 de enero del 2021

de donarlo al Barrio Dos de Mayo del mencionado Centro Poblado, para ejecutar la Casa Cultural de Multiuso el cual servirá en beneficio de los niños y jóvenes del lugar;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; hechas las deliberaciones respectivas, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, que la Municipalidad Provincial de Tayacaja realice la compra del terreno solicitado con Exp.735 de fecha 21 de enero del 2021, por el alcalde del Centro Poblado de Tocas y el Teniente Gobernador, a fin de donarlo al Barrio Dos de Mayo del mencionado Centro Poblado, para efecto de ejecutar la Casa Cultural de Multiuso el cual servirá para beneficiar a los niños y jóvenes del lugar, asimismo las áreas pertinentes de la entidad deberán emitir previamente su informe técnico respectivo para dar cumplimiento a dicho acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, que se realice la donación del terreno a favor del Barrio Dos de Mayo ubicado en el Centro Poblado de Tocas una vez formalizada la compra por parte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, terreno que servirá para ejecutar la casa cultural de multiuso el cual servirá a fin de beneficiar a los niños y jóvenes del lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCABELICA

J. Carlos Común Gavilán
- ALCALDE